QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 78 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

El suscrito, Pedro Jiménez León, en su carácter de diputado al Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 78 y 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Problemática

La desigualdad que prevalece en los procesos electorales federales y locales celebrados en el país, desde los años del predominio del partido hegemónico, demandó la puesta en práctica de mecanismos de financiamiento que atenuaran esa desproporción.

De esa manera, se convino en entregar recursos públicos a los partidos políticos que tuvieran registro a nivel nacional, vía el órgano electoral, estableciendo mecanismos de fiscalización para conocer su aplicación y, de ser necesario, adoptar las sanciones correspondientes.

Sobre los propósitos iniciales que dieron origen al financiamiento público, se han expresado diversas opiniones por los más diversos sectores de la sociedad, señalando que es excesivo el monto alcanzado por ese concepto en los últimos años, representando una cifra de poco más de 16 mil millones de pesos, tan sólo en el periodo comprendido de 2006 a 2010, únicamente por lo que respecta a elecciones federales, considerando que se celebraron una elección presidencial y una intermedia en ese lapso, además de que los recursos por otorgar a los partidos en 2011 ascenderán a 3 mil 119 millones de pesos.

Se argumenta con justificada razón que el costo de la democracia ha alcanzado niveles inaceptables en un país donde persisten enormes carencias que aquejan a millones de mexicanos.

No obstante, el comportamiento adoptado por los Ejecutivos estatales, consistente en intervenir en los procesos electorales que se efectúan en las entidades que gobiernan, mediante el empleo de la hacienda pública estatal y de otros recursos, sin ninguna justificación y mucho menos control, ha distorsionado gravemente el curso de los comicios, invalidando, la mayoría de las veces, la voluntad popular, a través de prácticas que se creían desterradas del escenario nacional, como la compra e inducción del voto.

Ante esa situación, se requiere tomar acciones que inhiban los procedimientos referidos y que derivan en buena medida del manejo desaseado del presupuesto otorgado para las campañas electorales, al que se suman otros recursos cuya aplicación no tiene mecanismo alguno de control.

De esta forma, además de otros temas que son muy importantes pero que no son materia de esta exposición, se han establecido, desafortunadamente, una serie de condiciones que han propiciado una involución en el proceso de transición democrática que había iniciado el país, por lo menos en lo que se refiere a su componente electoral.

Argumentación

En el contexto descrito es impostergable eliminar las fuentes de recursos que permiten su utilización sin ningún control, como ocurre con el empleo de recursos públicos que tratan de hacerse pasar como gastos de campaña en un acto que pretende encubrir su origen y destino.

Por tanto, se requiere cerrar una fuente de financiamiento que, concebida originalmente como factor de equidad, ha devenido por las razones expuestas puerta por donde ha ingresado nuevamente el desequilibrio en las contiendas electorales.

La legislación vigente posibilita la revisión de las ministraciones entregadas a los partidos políticos y la comprobación de la aplicación de esos gastos; sin embargo, hay amplias posibilidades de que se incorporen recursos de procedencia ilícita al financiamiento de campañas o de alguna otra actividad desarrollada por los partidos políticos.

Otro tema que tiene profunda vinculación con lo hasta ahora expuesto es el que se refiere a la reforma electoral de 2007 y 2008, pues estableció, entre otros aspectos, nuevas reglas para la presencia de los partidos políticos en los medios electrónicos.

Por considerarlo de interés, cito textualmente algunos pasajes del documento *Administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales,* elaborado por el Instituto Federal Electoral.

El citado documento señala en las páginas 19 y 20: "La reforma estableció nuevas facultades para que el Instituto Federal Electoral administre, de manera exclusiva, el tiempo asignado al Estado para propósitos electorales en dichos medios de comunicación, lo mismo el reservado para el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en esta materia, que el destinado a difundir las campañas institucionales de las autoridades electorales, incluyendo las del propio instituto".

En la página 20 del documento citado se lee lo siguiente: "Los partidos políticos tienen derecho permanentemente al uso de los medios de comunicación social para la difusión de sus mensajes. Los partidos, tanto en procesos electorales federales, como fuera de ellos y al participar en procesos electorales locales, sólo podrán difundir su propaganda en radio y televisión (TV) a través de las prerrogativas que la Constitución y el Cofipe les otorgan explícitamente".

Esta disposición parecería inobjetable, pues su intención es eliminar la pretensión de los partidos por recurrir a las campañas de desprestigio que caracterizaron, lamentablemente, al proceso electoral de 2006; sin embargo, nos referiremos, por considerarlo de suma importancia, al precepto al que, desde Convergencia nos hemos opuesto por considerar que aleja la equidad en el acceso de los partidos a los medios y sólo favorece la *partidocracia.*

Nos referimos a la disposición contenida en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso e), que a la letra señala: "El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior..."

Con este planteamiento se contribuye desafortunadamente a una profunda iniquidad en la distribución de los tiempos a que tienen derecho los partidos políticos para dar a conocer sus mensajes en los medios, debido a que se sigue privilegiando la presencia de los partidos tradicionales en detrimento de las fuerzas políticas emergentes, generando así un círculo vicioso donde se cancela la oportunidad de que la ciudadanía conozca propuestas novedosas que otorguen un aire renovado a las contiendas políticas, manteniendo una situación que, en los hechos, ha optado por el mantenimiento de privilegios y la erradicación de la pluralidad existente en el espectro político.

En Convergencia creemos que una distribución cuya base fuera redefinida como 50 por ciento en forma igualitaria y 50 de manera proporcional tomando en cuenta los resultados de la elección de diputados federales inmediata anterior, evitaría la acumulación excesiva de promocionales por los partidos tradicionales en primera instancia, y no les reduciría su prerrogativa en radio y televisión por su desempeño electoral.

Cabe aclarar que con esta propuesta no se pretende modificar la fórmula ni los porcentajes con que se hace el cálculo del financiamiento ordinario ni de actividades específicas.

Fundamento legal

La iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con la iniciativa se propone eliminar el financiamiento público para campañas a los partidos políticos y lograr el acceso equitativo a medios de comunicación.

Ordenamientos por modificar

Por lo expuesto, y considerando que los recursos entregados por concepto de financiamiento ordinario y de actividades específicas resultan suficientes para que los partidos políticos atiendan sus actividades, tanto de participación en las contiendas electorales donde compitan en la búsqueda de la confianza ciudadana como de promoción de la cultura política y de gastos administrativos, proponemos modificar los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1, Apartado b), incisos I, II y III, y numerales 2, 3 y 4 del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de eliminar el financiamiento para campañas políticas.

Artículo Primero. Se reforman y derogan diversas disposiciones contenidas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Texto normativo propuesto

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ...

...

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) ...

b) Se deroga

c) ...

La ley fijará los límites a las aportaciones de sus simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes:

a) a **d)** ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre ellos conforme a lo siguiente: **cincuenta por ciento en forma igualitaria y el cincuenta por ciento** restante de acuerdo con los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) y **g)** ...

Artículo 116.

IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

Artículo Segundo. Se reforman y derogan diversas disposiciones contenidas en el artículo 56; el numeral 1, Apartado b), incisos I, II y III, y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 78; y el artículo 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 56.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: **cincuenta por ciento** del total en forma igualitaria y el **cincuenta por ciento** restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente libro.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) ...

b) Se deroga

c) ...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se otorgará a cada partido político dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo; y

b) ...

3. a 5. ...

Artículo 98.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos

2. ...

3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, **en el cincuenta por ciento** que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del **cincuenta por ciento** proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos en este código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

4. a 7. ...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 10 de febrero de 2011.

Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica)